

Registro de Salida		
NUMERO:	FECHA:	HORA:
1470	12/03/2014	10:29:43

RMUE-129
DÑA. MILENA VARGAS SILVA
D. QADEER KHAN MUHAMMAD
CALLE EL GRECO, Nº 21 1º A
28840 MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)

DEPARTAMENTO: **SECRETARIA**
ASUNTO: **TRAMITE DE AUDIENCIA ANTE ESCRITO**
RECIBIDO DE LA SECCIÓN OPERATIVA G.O.E.-3
Expte: **RMUE-129**

Visto el expediente afecto al Registro Municipal de Uniones de Hecho, **Inscripción 129 del Libro II**, Instruido a nombre de **DÑA. MILENA VARGAS SILVA y DON QADEER KHAN MUHAMMAD**.

Atendida la comunicación por Email recibida el pasado 11 de marzo de 2014, de la Inspectora de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras – Sección Operativa, G.O.E.-3 de Madrid, proponiendo "...", obrante en el expediente.

Visto el volante histórico individual de empadronamiento de cada uno de los contrayentes donde se ha podido comprobar que Milena Vargas Silva causó baja con fecha 10 de diciembre de 2012 con destino distinto al que causó con fecha 21 de octubre de 2013 Qadeer Khan Muhammad, obrantes en el expediente.

Atendida la legislación aplicable al efecto en materia de Uniones de Hecho tanto de ámbito local como autonómico y muy especialmente la Ley 11/2001, de 19 de diciembre de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, en su "...**art. 6º Extinción de la Unión, apartado 1. Las Uniones de hecho se extinguen por las siguientes causas:...**d) **Por separación de hecho de más de seis meses.- e) Por matrimonio de uno de los miembros...**". y examinados los antecedentes propuestos por dicha Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, así como de los datos obrantes en el expediente de la Inscripción 129, Libro II.

Resultando que ninguno de los contrayentes ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 12 del Decreto 134/2002, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, y por consiguiente el artículo 6º del Decreto Nº 59/2012 de Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de febrero de 2012, al no comunicar la extinción de dicha unión por llevar más de 6 meses separados, por matrimonio de uno de los miembros y además vivir fuera de nuestro municipio.

Por todo ello, considerando que actualmente no reúnen los requisitos adecuados para permanecer inscritos en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de Mejorada del Campo, se les concede un plazo de 15 días, en trámite de audiencia, de conformidad con lo determinado en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 7.2) del Decreto 134/2002, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid; para que puedan presentar los documentos, pruebas o justificantes que consideren oportunos a favor de permanecer inscritos, en caso contrario, se procederá a la inmediata cancelación de oficio por parte del Ayuntamiento de Mejorada del Campo ya que el Registro Municipal de Uniones de Hecho de Mejorada del Campo efectivamente es de ámbito local y no provincial y concurren circunstancias que obligan a este Ayuntamiento a resolver la cancelación.

MEJORADA DEL CAMPO a 12 de marzo de 2014.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Fdo.: Cristina Carrascosa Serrano